



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la licenciada Laura Gurza Jaidar, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis; el licenciado Eduardo López Figueroa, Titular del Órgano Interno de Control; el licenciado Carlos Manuel Borja Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia y Director General de Quejas Orientación y Transparencia y la licenciada Violeta Citlalli Palmero Pérez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia a efecto de llevar a cabo la vigésima sesión del año dos mil dieciocho del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Declaratoria de Quórum**

La Presidenta ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

**II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior**

La Secretaria Técnica procedió a leer la décima novena Acta del Comité de Transparencia, y se procedió a su formalización.

**III. Aprobación de la orden del día**

**IV. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:**

**1. Folio 3510000036618**

Solicitud:

***“En este sexenio, ¿cuántas quejas han presentado las personas privadas de la libertad por violaciones a derechos humanos mientras están en reclusión?  
En este sexenio, ¿cuántas quejas han presentado las personas privadas de la libertad por violaciones a las condiciones de internamiento mientras están en reclusión?”***



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**¿Cuántas de esas quejas se admitieron y, a su vez, en cuántas se llegó a un acuerdo con la autoridad?**

**¿Pueden clasificar la información por derecho o por condición de internamiento?**

**¿Podrían también enviar las quejas admitidas y los acuerdos a los que se llegaron testados (borrados) con los datos personales, de conformidad con LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS?" (sic)**

La Cuarta Visitaduría General, somete la clasificación de reserva de la información en los siguientes términos:

“ ...

*Finalmente, toda vez que el peticionario cuestiona si se ¿Podían también enviar las quejas admitidas y los acuerdos a los que se llegaron testados (borrados) con los datos personales, de conformidad con LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS?"; al respecto, se informa que es posible otorgar una versión pública de los documentos que se indican, previo el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la clasificación de la información confidencial y/o reservada que corresponda, de los cuales, se precisa que 221 se encuentran concluidos y 8 en trámite, de este modo, para el caso de otorgar versión pública de las quejas que se mencionan, es pertinente señalar que no es posible entregar o poner a disposición de los solicitantes la información contenida en los expedientes que se encuentran en trámite por los motivos y fundamentos que se detallan en el apartado de 'CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN'.*

...

*Información Reservada.*

*En el caso de los expedientes que reportan un estatus en 'trámite' o [T] no es posible entregar versión pública de los escritos de queja en razón de que todo el contenido de evidencias, constancias e informes de expedientes tienen el carácter de RESERVADO con fundamento en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en relación con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5°, primer párrafo y 78, segundo párrafo, de su Reglamento Interno.*



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Sobre el particular, los referidos artículos 113, fracción XI y 110, fracción XI de las Leyes General y Federal, y el Trigésimo de los Lineamientos Generales referidos, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, se deberán clasificar como reservada...*

*Derivado de lo anterior, al tratarse de expedientes en trámite, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información contenida en los expedientes que se precisan.*

*Prueba de daño.*

*Con fundamento en los artículos 103, 104 y 114 de la referida Ley General y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se establece que toda causal de reserva, deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño; para ello, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso en particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*A. Se acredita que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Toda vez que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al ser un órgano encargado de investigar y determinar violaciones a los derechos humanos, debe velar por la confidencialidad y reserva de los expedientes que tiene a su cargo en tanto se encuentre en trámite, por lo que revelar cualquier información representa un RIESGO REAL, ya que los documentos contenidos en el mismo se encuentran en un proceso de análisis constante por esta Visitaduría General hasta que se integre debidamente el expediente y se llegue a una conclusión.*

*...*

*B. Se comprueba que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. En virtud de que ningún avance sobre la investigación o determinación dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe ser conocido antes de que se cuente con todos los elementos necesarios para la toma de la decisión final, en la que se hayan valorado las circunstancias, el resultado de las diligencias, los dictámenes de pruebas que se hayan integrado al expediente.*

*...*

*C. Se acredita que la clasificación es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Tal y como ya se dijo, la clasificación es limitativa y atiende*



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*estrictamente a una razón de interés público, por lo que representa el instrumento menos restrictivo ... dado que se realiza por un tiempo definido...*

*Periodo de reserva.*

*Con fundamento en el artículo 101 de la Ley General y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información es clasificada por un periodo de 1 año, siendo este tiempo estrictamente necesario para proteger la información..." (sic)*

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información de RESERVA de la información que somete la Cuarta Visitaduría General, este Comité de Transparencia, acuerda **CONFIRMAR, la CLASIFICACIÓN de RESERVA** respecto de los 8 expedientes que se encuentran en trámite, por el periodo de 1 año, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 113, fracciones X y XI, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 102, 110, fracciones X y XI y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

Por su parte, la Tercera Visitaduría General somete la clasificación de reserva de la información en los siguientes términos:

"...

*Por su parte, se informa que los 61 expedientes de queja en trámite, se clasifican como información **RESERVADA** de conformidad con los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5º y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI de la LFTAIP y el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y*



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas...*

*En virtud de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite.*

**PRUEBA DE DAÑO**

*En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida Ley General y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se establece que toda causal de reserva, deberá fundarse y motivarse...*

*La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podrían afectar la integridad de los involucrados en las investigaciones que se deriven de los puntos conciliatorios, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de dichas investigaciones, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda a cada caso.*

...

**PERIODO DE RESERVA.**

*En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 5 años, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para que la autoridad destinataria de la conciliación dé cumplimiento a los puntos conciliatorios adoptados..."(sic)*

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información de RESERVA de la información que somete la Tercera Visitaduría General, este Comité de Transparencia, acuerda **CONFIRMAR, la CLASIFICACIÓN de RESERVA**, respecto de los 8 expedientes que se encuentran en trámite, por el periodo de 5 años, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 113, fracciones X y XI, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 102, 110, fracciones X y XI y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

**2. Folio 3510000038718**

Solicitud:

***“Copia del título y cédula profesional de la C. Irma Santillán Lúa y copia de los 10 últimos oficios y de las últimas cinco actas de procedimientos de licitación en los que haya firmado con el título de contadora pública, en caso de que no tenga el título y/o la cédula profesional me entreguen el documento mediante el cual se autorizó su contratación y me informen si el órgano interno de control de la CNDH, ha iniciado algún procedimiento administrativo o penal en contra de la C. Irma Santillán Lúa, o de quien haya autorizado su contratación y me entreguen copia de todos los documentos de dichos procedimientos.” (sic)***

El Órgano Interno de Control, somete la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:

“...  
*De conformidad con la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, en principio, es pública y accesible a cualquier persona, excepcionalmente podrá ser clasificada y el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, sin embargo, el tipo de información y los términos en los que se requiere en la solicitud de acceso que nos ocupa (datos que hacen identificable a una persona), la sujetan a la protección prevista en el artículo 16 de la referida Ley Federal y en el artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), en el que se establece que los sujetos obligados deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que obren en sus archivos y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

*El artículo 6 de la LGPDPPSO dispone que el Estado debe garantizar la privacidad de las personas y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limita por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la*



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Adicionalmente, el artículo 16 de la LGPDPSO establece que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Bajo esta tesitura, en el caso en particular, al no contar con la certeza de que la persona que solicita la información es la misma que el titular del dato, deberá acreditar su identidad a efecto de que esta Comisión Nacional permita el acceso a la misma, pues este Organismo Nacional está obligado a analizar la información que se requiere, sobre todo, tomando en cuenta que la persona solicitante tiene plenamente identificada a la persona respecto a la cual la solicita, así como su carácter de servidora pública. En este orden de ideas, dar a conocer la información respecto de la existencia o no de algún procedimiento administrativo o penal, implica informar respecto de un dato concerniente a una persona física identificada e identificable por usted. Asimismo, los datos personales de personas servidoras públicas a quienes se realizan imputaciones (en tanto no exista sentencia firme que haya causado estado que acredite su responsabilidad respecto a las mismas), o cualquier otra información que las haga identificables (datos de identidad, datos de localización, etc., y en el caso concreto 'algún procedimiento administrativo o penal') se configuran como información confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal en la misma materia y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), toda vez que su divulgación podría originar perjuicios en su imagen pública u honor. A fin de salvaguardar el derecho a la protección de los datos personales, los sujetos obligados deben establecer mecanismos para asegurar que los mismos solamente se entreguen a su titular o a sus representantes debidamente acreditados, de manera que el acceso a información clasificada como confidencial, requiere del consentimiento del titular de la información al que hacen referencia los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal en la misma materia, 20 de la LGPDPSO y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales. En ese orden de ideas, en virtud de que usted tiene plenamente identificada a la persona respecto a las que requiere 'algún procedimiento administrativo o penal', proporcionar información al respecto implicaría vincular situaciones específicas con personas identificadas y, por tanto, brindar información sobre personas en particular, resultando ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nula la protección de datos personales o de cualquier otro que facilite su reconocimiento.



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Lo anterior, aunado a que no se advierte que usted hubiera exhibido documento alguno que, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal en la misma materia, 20 de la LGPDPPSO y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, le autorice el acceso a dicha información, ni que se actualicen las excepciones previstas en los mismos respecto al requerimiento del consentimiento de los titulares, de manera que el interés de la solicitante no resulta proporcional al perjuicio que su divulgación podría causar a la imagen pública, honor, reputación, etcétera, de la persona a la que alude en su solicitud de acceso.*

*Es de resaltar que el hecho de que la información requerida se encuentre relacionada con una persona con proyección pública por tratarse de una servidora pública, no acredita el interés público en términos de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que si bien regula el derecho fundamental de cualquier persona a acceder a la información, también lo es que ese interés, sólo se justifica cuando la publicidad de la información observe los principios de legalidad y constitucionalidad que deben regir en la protección de los datos personales, conforme a los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así pues, de existir la información requerida ('algún procedimiento administrativo o penal') ésta se configuraría como información confidencial en términos de los artículos citados líneas arriba. La clasificación de la información como confidencial no se sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantiene con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto, de ser el caso, el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el correspondiente consentimiento..."*

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete el Órgano Interno de Control, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 113 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL**.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.





**CNDH**  
M É X I C O

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**V. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta:**

La Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la ampliación del término hasta por diez días más, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

Lo anterior, a fin de que este en posibilidad de localizar e integrar la información requerida por los peticionarios, respecto de los folios siguientes:

1. 3510000039318.- Confirma
2. 3510000039418.- Confirma

De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la ampliación de plazo, solicitada por la Unidad de Transparencia.

**VI. Respuestas a solicitudes sin clasificación de información:**

1. 3510000034618.- Aprobada
2. 3510000035018.- Aprobada
3. 3510000036018.- Aprobada
4. 3510000036118.- Aprobada
5. 3510000036218.- Aprobada
6. 3510000036818.- Aprobada
7. 3510000039918.- Aprobada
8. 3510000040118.- Aprobada
9. 3510000041018.- Aprobada
10. 3510000041218.- Aprobada
11. 3510000041318.- Aprobada
12. 3510000041418.- Aprobada
13. 3510000041718.- Aprobada
14. 3510000042618.- Aprobada

**VII. Cierre de sesión**

Siendo las 13:00 horas del día de la fecha, se dio por terminada la Vigésima sesión de 2018.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia de la CNDH al margen y al calce para constancia:

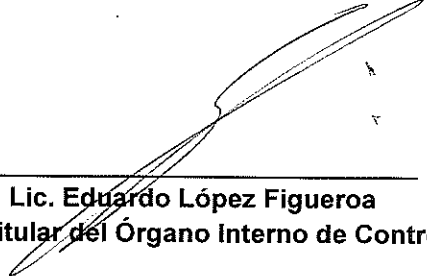
Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Deleg. Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y

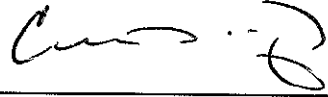
(55) 54907400  
www.cndh.mx



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Laura Gurza Jaidar**  
Presidenta del Comité de Transparencia  
y Directora General de Planeación y Análisis

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Eduardo López Figueroa**  
Titular del Órgano Interno de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Carlos Manuel Borja Chávez**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Violeta Citlalli Palmero Pérez**  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. -----